



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA -
CONSEJERIA DE FOMENTO Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA PARA LA
INTEGRACIÓN URBANA, COMERCIAL Y TURÍSTICA DEL PUERTO EN LA CIUDAD Y
COLABORACIÓN EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO.**

En Ceuta, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

REUNIDOS

De una parte, D. Alejandro Ramírez Hurtado, en calidad de Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de Decreto de Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en el BOCCE Extraordinario Núm. 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario Núm. 6.034 de 13 de octubre de 2020 que le atribuye el ejercicio de la representación de la Consejería en virtud del art.17 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2017 y publicado en el BOCCE ordinario Núm. 5729 de fecha 10 de noviembre de 2017.

Y de otra parte, D. Juan Manuel Doncel y Doncel en calidad Presidente de la Autoridad Portuaria de Ceuta, en nombre y representación de ésta, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Decreto de 28 de enero de 2019, publicado en el BOE núm. 28 con fecha 1 de febrero de 2019 y de conformidad con las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo General de Actuación al objeto que a continuación se señala y, en su virtud



EXPONEN

Que entre los objetivos básicos de la Ciudad contemplados en el Estatuto de Autonomía de Ceuta aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, destacan la Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; Puertos y aeropuertos deportivos, el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado, así como la Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Que la Ciudad de Ceuta al configurarse como una Administración Única, además de las competencias autonómicas ejerce también todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el art.25 de la LO 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

La Autoridad Portuaria, es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar que depende del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Puertos del Estado y se rige por su legislación específica, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en lo sucesivo TRLPEMM).

La Autoridad Portuaria de Ceuta, ejerce las funciones y competencias establecidas en la Ley entre las que destacan la planificación y ejecución de las obras de infraestructura necesaria para la realización de las actividades relacionadas con el tráfico marítimo comercial, la gestión y ordenación de los usos de la zona de servicios del puerto, la gestión del dominio público portuario mediante el otorgamiento de concesiones y autorizaciones y el desarrollo del puerto de Ceuta.

La suscripción del presente Protocolo General de Actuación tiene como objetivo establecer un ámbito estable de colaboración entre las partes para la mejor convivencia puerto y ciudad, buscando el equilibrio entre la rentabilidad y eficiencia de los distintos espacios portuarios y su integración con el espacio urbano.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Protocolo General de Actuación, con sujeción a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. ÁMBITO.

Dada la vinculación indisoluble entre la Ciudad de Ceuta y su puerto y teniendo objetivos de interés común, el Protocolo pretende conjugar la visión de la Autoridad Portuaria y de la Ciudad Autónoma para evaluar de forma objetiva e integrada las acciones a adoptar para la integración del ámbito portuario en la Ciudad al objeto de dinamizar la actividad económica, turística y comercial y el desarrollo de la Ciudad.

Este Protocolo persigue así determinar un marco general de actuaciones y su posterior desarrollo de forma individualizada mediante los instrumentos que en cada caso se consideren siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDA. OBJETIVOS GENERALES.

En las circunstancias actuales son de interés común los siguientes temas:

- a) La elaboración y aprobación de un Plan Especial para desarrollo del Sistema General Portuario que establezca las determinaciones urbanísticas de la zona de servicio del puerto y que sirva para su articulación urbanística de acuerdo con lo previsto en artículo 56 del TRLPEMM que establece lo siguiente:

Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima, requiriéndose informe previo vinculante de Puertos del Estado, previo dictamen de la Comisión de Faros, en los casos en los que pueda verse afectado el servicio de señalización marítima por actuaciones fuera de los espacios antes mencionados, cuando en sus proximidades exista alguna instalación de ayudas a la navegación marítima.

Dicho sistema general portuario se desarrollará a través de un plan especial o instrumento equivalente, que se tramitará por la Administración competente en materia de urbanismo la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



- b) La utilización del dominio público portuario estatal, de acuerdo con lo previsto en artículo 72 del TRLPEMM, en relación con las actividades comerciales no estrictamente portuarias en las zonas de uso vinculado a la interacción Puerto-Ciudad (área trasera del Muelle Cañonero Dato, Pueblo Marinero, Parque Marítimo del Mediterráneo y Parque Urbano Juan Carlos I) y su promoción comercial, siempre que no se perjudique el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico.
- c) La utilización del dominio público portuario estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del TRLPEMM para usos y actividades que presenten circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad (como la realización de obras) que exigirán el otorgamiento de la correspondiente autorización o concesión, con sujeción a lo previsto en esta ley y en los Pliegos de Condiciones Generales que se aprueben, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado (caso de las obras del desdoblamiento del Paseo de las Palmeras y otras actuaciones vinculadas a las zonas de borde entre puerto y ciudad o zonas de uso vinculado a la interacción Puerto-Ciudad).

TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Estos temas de interés común se traducen en los siguientes objetivos:

1. Formalización de los instrumentos urbanísticos requeridos para la dinamización económica, comercial y turística del ámbito portuario y de la Ciudad mediante una completa integración.
2. Ejecución de determinadas obras para urbanizar y adecuar la nueva zona de interacción puerto-ciudad en Cañonero Dato y actuaciones de interés turístico, comercial y cultural.
3. Seguimiento y actualización de obras ejecutadas a lo largo de los últimos años entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Autoridad Portuaria con el objetivo de su adecuación y mantenimiento.
4. Promover y ejecutar una gestión del dominio público portuario en la que garantizando el interés general, se promueva e incremente la participación de la iniciativa privada, actividad económica, comercial y turística con el objetivo de mejorar el atractivo de las infraestructuras portuarias, del dominio público portuario y de la Ciudad, poniendo en valor el régimen económico-fiscal, todo ello de acuerdo con criterios de rentabilidad y eficiencia.



5. Potenciar los principios de colaboración, cooperación y coordinación en las relaciones interadministrativas, así como fomentar la eficiente gestión y utilización de los recursos públicos y dominio público portuario, ponderando la totalidad de los intereses públicos implicados.

CUARTA. LEGISLACION APLICABLE.

Los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen los principios generales de las relaciones interadministrativas, así como las técnicas de colaboración.

Los artículos 55 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que recoge, entre otras, que las relaciones de cooperación económica, técnica y administrativa, entre la Administración local y la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asunto de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

El artículo 33 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece que a iniciativa del Presidente de la Ciudad de Ceuta y del Delegado del Gobierno, podrán constituirse, de común acuerdo entre ambas Administraciones, órganos encargados de elaborar y, en su caso, controlar la ejecución de planes y programas conjuntos de obras y servicios, cuando se estime necesario para la mejor satisfacción de los intereses de la Ciudad. Todo ello sin menoscabo de las competencias que corresponden, en sus ámbitos respectivos, a cada una de las dos Administraciones; y, cuando se trate de convenios interadministrativos se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

El presente Protocolo General de Actuación que se suscribe de conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público es la expresión de la voluntad de ambas Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles propios de los Convenios de Colaboración.

No obstante, para el posterior desarrollo de este será necesaria la aprobación de los instrumentos en los que se formalice cada una de las actuaciones concretas, que se regirán por la normativa específica que le sea de aplicación por razón de la materia, ámbito y competencias.



De otro lado a este Protocolo también le es de aplicación lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno, puesto que si bien nos encontramos ante un mero protocolo, en el fondo subyace una manifiesta y firme vocación de traducirse en posteriores convenios específicos en los que se delimiten no solo el ejercicio de acciones públicas más concretas sino también con una afectación presupuestaria y competencial que es merecedora de una información pública que trascienda a la ciudadanía por cuanto su incidencia a futuro es notoria y de indudable impacto social.

Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Protocolo, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Protocolo General pudiera surgir.

QUINTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia se extenderá cinco (5) años, prorrogándose de forma automática por idéntico periodo, salvo denuncia de cualquiera de las partes con un preaviso de un mes, sin perjuicio de la competencia de las partes de decidir, de mutuo acuerdo, su finalización.

SEXTA. COSTES.

El presente Protocolo no comportará contraprestación económica para ninguna de las partes.

SÉPTIMA. CONVENIOS Y DESARROLLO DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION.

En el caso en el que las partes o sus entidades dependientes, instrumentales, gestoras pretendan llevar a cabo alguna actividad conjunta dentro del ámbito de actuación del presente Protocolo General de Actuación, se suscribirá el correspondiente Convenio Específico entre las partes o las entidades descritas anteriormente, en el que se detallarán los términos y condiciones en los que se desarrollará dicha actividad. Dichos Convenios deberán seguir el trámite que les corresponda, siéndoles de aplicación la normativa reguladora que les afecte.

En el supuesto de que las entidades firmantes de los Convenios Específicos no fuesen las partes firmantes del presente Protocolo General de Actuación, deberá suscribirse una Adenda de Adhesión en virtud de la cual la oportuna entidad dependiente, instrumental o del mismo grupo se adhiera a lo dispuesto en el presente Protocolo General de Actuación.



Cualquier convenio subordinado al presente Protocolo General de Actuación, será un Convenio Específico, independientemente de su denominación como convenio, acuerdo u otras fórmulas que pudieran usarse, siempre que su objeto, contenido y efectos jurídicos se encuadren en el régimen dispuesto para los Convenios en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. COMISION DE SEGUIMIENTO.

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Protocolo General de Actuación y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma y dos representantes de La Autoridad Portuaria. En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Protocolo General de Actuación.
- Proponer posibles colaboraciones en temas de interés común.
- Sugerir el contenido de los Convenios Específicos, dentro del ámbito del presente Protocolo General de Actuación.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Protocolo General de Actuación.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Protocolo General de Actuación, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente Protocolo General de Actuación.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Protocolo General de Actuación, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por las Partes.



Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión mixta de Seguimiento, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. MODIFICACIONES DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Protocolo General de Actuación habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Acta suscrita a dichos efectos.

DECIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

1. El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones conjuntas que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga de este.
 - b) Acuerdo unánime de todas las partes.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en el Protocolo. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Protocolo y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo. La resolución del Protocolo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.



3. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a la otra toda dificultad que se encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente protocolo y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.
4. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Protocolo General por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de aquellos derechos y deberes que, por su propia naturaleza, sobrevivan al mismo.

ÚNDECIMA. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitadas por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del presente Protocolo, siendo fieles al correspondiente deber de sigilo de la información sensible que pudieran obtener en la referida tarea.

Si durante la ejecución del presente Protocolo las partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo general de actuación en Ceuta en el día de la fecha que figura en el encabezamiento.

CONSEJERO DE
FOMENTO Y TURISMO

PRESIDENTE DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

Alejandro Ramírez Hurtado

Juan Manuel Doncel Doncel